



**AYUNTAMIENTO
DE
BURGHONDO**

Plaza Mayor 1 - C.P. 05113
Tlf. 920 28 30 13 – Fax 920 28 33 00

FECHA: N°
N/ REF.: Expediente/Queja n° 165/2023

ASUNTO: Remisión Información

DESTINATARIO: PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN
CALLE SIERRA PAMBLEY N° 4
24003 LEÓN

A LA ATENCIÓN DEL PROCURADOR DEL COMÚN: DON TOMÁS ALBERTO
QUINTANA LÓPEZ.

Se ha dado traslado a este Ayuntamiento de la comunicación de esta Procuraduría, solicitando información acerca del expediente 165/2023, incoado previa formulación de una queja ciudadana por una presunta inactividad municipal en orden a la adecuada defensa de sus bienes de dominio público.

En aras a facilitar el trabajo de esta Institución, y colaborando siempre en el cometido encomendado de defensa de los derechos e intereses ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas, esta Corporación, a través de este escrito y de la documentación adjunta al mismo, cumplimenta aportación de la información solicitada.

Al parecer el origen de este expediente se encuentra en el escrito de queja presentado ante esta Procuraduría por un vecino de este municipio acerca de la determinación de la posible titularidad pública de un camino (9024 del polígono 21) de la localidad de Burghondo.

Se denuncia de contrario que *“el Ayuntamiento ha realizado una mínima tramitación, acumulándose una evidente demora, sin que se informe suficientemente a los interesados sobre los datos recabados, lo que en su caso puede provocar situaciones de indefensión”*, lo que no marida con lo tramitado hasta este momento.

El origen de este expediente lo encontramos en una denuncia de un vecino practicada en torno a lo establecido en el artículo 46.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Este Ayuntamiento, antes de iniciar procedimiento alguno, se aseguró de obtener evidencias en un sentido (decretar el carácter demanial del espacio denunciado) o en otro (acordar la inexistencia de camino alguno en ese punto elegido por el denunciante).



A pesar de que tanto el denunciante, como el presunto usurpador, eran conocedores de la situación del ayuntamiento como garante del interés público consistente en preservar su patrimonio, las disputas personales entre ambos interesados, ocasionó un procedimiento judicial que finalizó con sentencia del Juzgado de lo Contencioso de Ávila de fecha 18 de febrero de 2022, que amparó al demandante presunto usurpador (terminología utilizada por el Tribunal Supremo para referirse a quien realiza un aprovechamiento del dominio público sin título habilitante para ello) puesto que la resolución impugnada podía inducir a error al no contener un pronunciamiento preciso sobre el cerramiento de la finca, remitiendo a la finalización del procedimiento de investigación, para resolver sobre la naturaleza del bien y de esa forma laminar disputas interesadas alrededor del Ayuntamiento, desestimando el recurso interpuesto en todas las demás pretensiones.

Así las cosas, el 5 de mayo de 2022 se inició procedimiento de investigación que ha tenido como hitos principales:

- 1.- Acuerdo de iniciación de procedimiento de investigación mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2022.
- 2.- Acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2022 por el que se ratificó el acuerdo anterior.
- 3.- Procedimiento de información pública por 20 días ofreciendo trámite de audiencia y de información pública a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o información tengan por conveniente (BOP nº 134 anuncio nº 1606/2022, de 13 de julio).
- 4.- El 16 de mayo de 2022 se solicitó informe a la Gerencia Territorial del Catastro sobre la parcela 9024 del polígono 21 con referencia catastral 05041A021090240000QK contestando que se dio de alta en el catastro inmobiliario como camino, con el Procedimiento de Renovación de Rústica en dicho municipio aprobado en 1998.
- 5.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2022 por el que se incorporan al expediente administrativo los escritos de D. Emiliano Muñoz Fernández de fechas 29 de marzo y 30 de mayo de 2022, en los que se adjuntan documentos que podrían coadyuvar a la naturaleza pública del camino.
- 6.- Se ha interesado al servicio de caminos e infraestructuras de la Excma. Diputación Provincial de Ávila la emisión de informe acerca del pretendido camino el día 16 de enero de 2023 sin que hasta la fecha se haya evacuado dicho informe.



Teniendo en cuenta el informe del catastro, y a resultas de los informes emitidos, de las alegaciones practicadas y de la integración de todos ellos en un informe técnico emitido por el arquitecto municipal, este ayuntamiento procederá, o bien, a recuperar el camino que en la actualidad carece de trazado o huella alguno (ello conllevaría recuperarlo de oficio a todos aquellos que aparezcan como usurpadores del mismo a lo largo de su trazado, lo que requerirá la colaboración inequívoca de la Diputación, al disponer del vuelo americano que permita delimitarlo de nuevo), o bien a desafectarlo exigiendo su valor de enajenación correspondiente a los que lo han venido aprovechando sin título que les habilite para ello.

Siendo este el itinerario jurídico del expediente incoado para preservar el dominio público de este ayuntamiento, queremos poner en conocimiento de esta procuraduría, que en todo momento se ha actuado de acuerdo al procedimiento legalmente establecido para ello, ahorrado al plazo inexcusable de dos años, lo que en ningún caso ha supuesto dilaciones indebidas o dejaciones de nuestras obligaciones como administración. No se ha recibido el informe de la diputación, lo que no ha impedido seguir atendiendo al denunciante y a su esposa de forma permanente, ya sea telefónicamente, ya sea presencialmente, lo que se viene reiterando todas las semanas de forma pertinaz sin que jamás se la haya desinformado u ocultado información, estando al día de todo lo tramitado por esta Corporación. Nunca se ha contado con su beneplácito hasta el punto de que sus reacciones contra la corporación y su secretaría distan mucho de la confianza legítima que debe regir la relación administración-administrado. ¿Dónde se le ha producido un perjuicio al recurrente? ¿Dónde ha vulnerado sus derechos este Ayuntamiento? ¿Qué normativa ha incumplido esta Corporación? ¿Qué derecho dominical se le ha conculcado al recurrente?

Como puede observarse de la documentación que se le remite como soporte de este escrito, el hecho de que el denunciante tuviese que anticipar el importe de los gastos de la tramitación de dicho procedimiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Bienes, le ha convertido en un cualificado interesado que pretende dirigir la marcha y los tiempos del procedimiento, lo que supondría que este ayuntamiento renunciase a su competencia, lo que le está vedado por el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

En relación con la potestad de investigación, el plazo para resolver el expediente que al efecto ha incoado esta Administración, es el señalado en la normativa reguladora de dicho procedimiento. En primer lugar y respecto de las Administraciones locales, esta normativa está circunscrita al artículo 4.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que a los municipios corresponde, entre otras, las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, teniendo su desarrollo reglamentario en los artículos 46 y siguientes del antedicho Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



Es la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que regula la potestad de investigación de los bienes de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma, siendo aplicables sus determinaciones a las comunidades autónomas, entidades que integran la Administración local y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes en función del carácter de los preceptos conforme a la Disposición Final segunda, que establece qué disposiciones son de aplicación general y cuáles de carácter básico. El resto de determinaciones tendrán carácter supletorio en defecto de precepto expreso aplicable. Respecto del procedimiento de investigación de los bienes y, expresamente sobre el plazo de resolución, el artículo 47.e) dispone que si el expediente de investigación no fuese resuelto en el plazo de dos años contados desde el día siguiente al de la publicación prevista en el párrafo b de este artículo, el órgano instructor acordará sin más trámite el archivo de las actuaciones.

Pues bien, a pesar de haber sido informado sobre la duración de este proceso (se le ha asegurado que será mucho más corto una vez informe la Diputación), desde el primero de sus escritos hasta hoy, se han producido recurrentes e insistentes visitas y escritos reprochando a este Ayuntamiento la tardanza en finalizar el procedimiento de investigación iniciado, a pesar de ser informados de la no emisión del informe provincial, necesario para que este ayuntamiento adopte una resolución.

En definitiva, tanto este Ayuntamiento dirigido por su Alcalde, como la secretaría intervención que soporta el asesoramiento legal preceptivo, la fe pública y la fiscalización económica de toda la actuación municipal, carecen de cualquier ánimo que pueda dificultar la prosecución y terminación del procedimiento, muy al contrario, actuarán encaminados de forma exclusiva a la defensa del interés público representado por la tutela demanial de sus propios bienes, siempre que puedan servir para el aprovechamiento natural que tiene encomendado un camino, al tratarse de un bien de uso público.

Esta es la información que proporcionamos a esta procuraduría a los efectos de que una vez examinada, resuelva de conformidad a su criterio.

Burgohondo a 12 de abril de 2023

Francisco Fernández García
Alcalde Presidente

